República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Restitución de inmueble
Demandante	Ruby Gómez de Candamil S.A.S.
Demandado	Rafael Francisco Sandoval Bautista
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00812** 00
Asunto	Admite. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **Ruby Gómez de Candamil S.A.S.**, en contra de **Rafael Francisco Sandoval Bautista**, por MORA en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 33 # 01-48 Casa 122 - Medellín**.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso verbal de única instancia[1] con disposición especial.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Conforme a la disposición del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar evidencia de la obtención de la dirección electrónica del demandado, en caso contrario gestiónese la notificación en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. del P.

[1] Artículo 368 y ss y 384 del C. G. del P.

CUARTO: Advertir al sujeto pasivo que de conformidad con el artículo 384 del estatuto procesal civil, no será oído sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella.

Deberá la parte demandada seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, en la cuenta 050012041010 en el Banco Agrario de Colombia.

Se reconoce personería al abogado Héctor Hugo Ramírez Valencia portador de la 69.925 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e444071c46f760688aabd4c5ab39178caeb4ec3ecf147cda6bc7b62264bc72**

Documento generado en 26/08/2022 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica